

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
E.S.D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

REF: **EJECUTIVO SINGULAR 2022– 000241**

DEMANDANTE: **ESTID SANABRIA RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **MARLEN GUZMAN GROSSO**

NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO, mayor de edad, vecina y residente de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.467.855 expedida en Tauramena Casanare, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **EDGAR DARIO PINTO RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 277764 expedida por el C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía número 74.189.724 expedida en Sogamoso, actuando en nombre y representación de la ejecutada **NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO**, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 9 de junio de 2022.

El suscrito se permite exponer las siguientes razones:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P: “Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (subrayado y resaltado nuestro).

Obsérvese su señoría que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago le fue notificado personalmente a mi poderdante el día miércoles 17 de agosto del año en curso, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G:P inciso 2: “(...) **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la

Carrera 22 N° 2-32_Sogamoso (Boyacá)- Carrera 24 No. 8-16 of. 101_Yopal (Casanare)
Celular: 314 319 1908

E-mail: edgarpinto82@yahoo.com.

"El primer fundamento de la justicia es no dañar a nadie". Cicerón.

sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro).

II. HECHOS

PRIMERO: El señor ESTID SANABRIA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.506.361 expedida en Páez Boyacá, por intermedio de apoderado judicial presento ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentando como título un acta de conciliación expedida por la Inspección de Policía del Municipio de Tauramena.

SEGUNDO: El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE admite dicha demanda y libra mandamiento de pago ordenando a NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO identificada con cedula de ciudadanía N° 23.467.855 expedida en Tauramena Casanare pagar las sumas de dinero al ejecutante dentro de los cinco días siguientes.

III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS)

A. FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO:

Para un título valor tenga validez es necesario que cumpla con todos sus requisitos, pues la ausencia de uno de ellos hará que no se pueda hacer efectivo.

Estos requisitos los señala el artículo 621 del código de comercio y son:

1. Debe contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora.
2. Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora.

Sin estos requisitos generales el título valor no tiene validez y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción cambiaria.

El Acta de conciliación N° 064 del 2016 expedida por la Inspección de Policía del Municipio de Tauramena no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P a lo que se adiciona que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de **DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**. De lo cual me permito explicar lo normado y los presupuestos de hecho del caso en concreto:

- REQUISITOS SUSTANCIALES

1. **CLARA:** Cuando está identificado el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y las facultades que lo determinan.
2. **EXPRESA:** Es nítida la obligación y manifiesta en la redacción del documento.
3. **EXIGIBLE:** Si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o una condición.

- REQUISITOS FORMALES

1. AUTENTICO

Carrera 22 N° 2-32_Sogamoso (Boyacá)- Carrera 24 No. 8-16 of. 101_Yopal (Casanare)

Celular: 314 319 1908

E-mail: edgarpinto82@yahoo.com.

"El primer fundamento de la justicia es no dañar a nadie". Cicerón.

2. QUE PROVENGA DEL DEUDOR.
- **CASO CONCRETO**

NO ES CLARO, porque desconoció la naturaleza de la aplicación del principio indecidibilidad, pues se habla de unas cuotas de alimentos adeudadas por parte del señor ESTID SANABRIA RODRIGUEZ a la señora NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO y en el mismo documento de una obligación a cargo de la señora NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO al señor ESTID SANABRIA RODRIGUEZ.

NO ES EXPRESO ya que la obligación contenida en el título no es nítida ni clara.

NO ES EXIGIBLE, porque no existe condición o plazo que lo haga exigible.

B. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS

Las deudas respaldadas con un título valor como letras de cambio, facturas y pagarés, prescriben en tres años, y las respaldadas por contratos o actas de conciliación como es el caso en concreto prescriben a los 5 años.

Las deudas, sino se cobran oportunamente, prescriben con el paso del tiempo, esto es, que el acreedor no puede cobrarlas.

El acreedor debe actuar oportunamente que no es el caso, para evitar que el valor que le adeuda prescriba, por lo tanto el demandante debió tener claro después de cuánto tiempo de vencida una deuda puede prescribir.

El acta de conciliación expedida por la Inspección de Policía del Municipio de Tauramena la cual el demandante usó para iniciar el presente proceso se encuentra prescrito en razón a que fue suscrito el 27 de julio de año 2016 y presentó la demanda el día 18 de mayo del año 2022 excediendo el término estipulado de 5 años, esto en los términos del artículo 2536 del Código Civil.

En este orden de ideas la excepción **LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS**, está llamada a prosperar.

IV. PETICIÓN

PRIMERA: Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REVOQUE en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado el 9 de junio del año 2022 en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso.

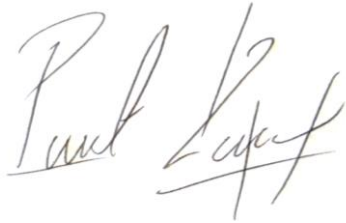
SEGUNDA: Declarar probada la excepción propuesta respecto a **LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS**

V. ANEXO:

1. Poder para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

- NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO las recibirá en La calle 2 N° 5-28 del Corregimiento de Paso Cusiana Tauramena – Casanare, Tel: 311 4740802, correo electrónico marlenguz80@gmail.com.
- El suscrito, las recibiré en la carrera 4 A N° 8B – 51 Barrio Villa Esther del municipio de Tauramena, Tel: 314 43191908 o al correo electrónico edgarpinto82@yahoo.com. correo inscrito en el Registro Nacional de abogados.



EDGAR DARIO PINTO RODRIGUÉZ.

C.C. No. 74.189.724 expedida de Sogamoso.

T.P. No. 277764 expedida por el HCSJ.

APODERADO

Carrera 22 N° 2-32_Sogamoso (Boyacá)- Carrera 24 No. 8-16 of. 101_Yopal (Casanare)

Celular: 314 319 1908

E-mail: edgarpinto82@yahoo.com.

"El primer fundamento de la justicia es no dañar a nadie". Cicerón.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2022- 000241
DEMANDANTE: ESTID SANABRIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARLEN GUZMAN GROSSO

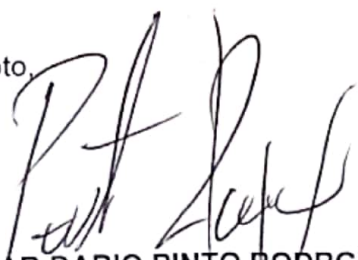
NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO, mayor de edad, vecina y residente de este municipio, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.467.855 expedida en Tauramena Casanare, me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EDGAR DARIO PINTO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 277764 expedida por el C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía número 74.189.724 expedida en Sogamoso, domiciliado en el municipio de Tauramena, para que, en mi nombre y representación, en concordancia con la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, asuma mi representación judicial en el proceso referido y el cual es tramitado en este juzgado.

Téngase entonces a EDGAR DARIO PINTO RODRIGUEZ, como mi abogado y representante legal para todos los efectos pertinentes en el desarrollo de la labor encomendada, además de las facultades especialmente consagradas en el artículo 77 del código general del proceso queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, notificarse, interponer incidentes, recursos y en general todas las necesarias para llevar a cabo el mandato conferido.

Atentamente,


NELLY MARLEN GUZMAN GROSSO
C.C. N° 23.467.855 expedida en Tauramena
PODERDANTE.

Acepto,


EDGAR DARIO PINTO RODRIGUEZ.
C.C. No. 74.189.724 expedida de Sogamoso.
T.P. No. 277764 expedida por el HCSJ.
APODERADO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TAURAMENA, CAS. PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: <u>Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena.</u>
Fue presentado personalmente por <u>Nelly Marlen Guzman Grosso.</u>
quien se identificó con la C.C. No. <u>23467855</u>
y con la T.P. No. _____ del C.S. de la J., y declaró que la firma que allí aparece y por el contenido del documento es cierto ante el acaudalado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, Casanare
En constancia se firma, hoy <u>Ago 22 / 2022</u>
El compareciente, <u>x Marlen Guzman</u>
El secretario, <u>DG GARCIA E.</u>